

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 23 Agosto 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

PARA EL

PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA

(CONTINUACIÓN)

6.º Acabado el plazo del número precedente, hará constar en el expediente todas las observaciones que se hayan hecho, acompañando además originales las presentadas por escrito ó consignando no haberse presentado por ninguna.

7.º Con vista de todos los antecedentes confirmará ó modificará la clasificación hecha según el núm. 2.º de este artículo, y remitirá el expediente original á la Autoridad económica.

8.º Toda declaración de fallidos y de prosecución de procedimientos ha de hacerse en el plazo fatal é improrrogable de dos meses, pasado el cual los individuos de la Comisión de evaluación serán personalmente responsables al pago del débito, recargos y costas, y se procederá contra los bienes de los mismos en concepto de subsidiariamente responsables.

9.º Hecha la declaración de fallidos, se entregarán los expedientes á la Recaudación para que los presente en las Administraciones con relación duplicada, y se devolverá uno de los ejemplares al Agente, fechado y suscrito por la Autoridad económica, quedando unidos al expediente los recibos ó talones.

Art. 29. La Autoridad económica, en vista de dichos expedientes, teniendo en cuenta los artículos 15 y siguientes de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1874, aprobará ó modificará la clasificación, declarando definitivamente

cuales partidas se considerarán fallidas.

Si en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que el Agente entregue los expedientes en la Administración no se ha despachado, la Autoridad económica y el funcionario encargado de este servicio incurrirán en la multa que establece el art. 81 de esta instrucción.

Si transcurriesen otros tres meses sin haberse despachado dichos expedientes, incurrirán los referidos funcionarios en la doble multa que señala el art. 82, y quedarán además responsables del importe de los expedientes cuyos defectos no fuera ya posible subsanar á la Agencia por causa del tiempo transcurrido.

Art. 30. En las poblaciones capitales de Administración subalterna será la Junta Pericial, constituida según las instrucciones determinan ó según se determine en lo sucesivo, y presididas por el Administrador subalterno, las que ejerzan las funciones y practiquen las diligencias que se encomiendan en el art. 23 á las Comisiones de evaluación en las capitales de provincia. En las poblaciones donde no haya Comisión de evaluación ni Administración subalterna, aquellas funciones y diligencias continuarán á cargo del Ayuntamiento y Junta pericial.

Art. 31. Todo contribuyente de la población podrá enterarse de la clasificación definitiva de débitos y reclamar ante la Autoridad económica contra la declaración de una partida fallida si la cree injusta y puede probar la injusticia.

A los subsidiariamente responsables se les notificará su responsabilidad para proceder contra ellos en la forma prescrita en los art. 60 al 66 de esta Instrucción.

Art. 32. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no ha podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no hayan podido realizarse después de haberse seguido los procedimientos de primero y segundo grado ya determinados, y del tercero que se determinará más adelante.

Art. 33. No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incurria del Recaudador ó Agente ejecutivo.

2.º Las bajas acordadas en virtud del expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas ó errores en la formación de matrículas, siempre que dichas bajas hayan sido comunicadas á la Agencia antes que ésta hubiese presentado los expedientes de fallidos oportunos.

De las primeras es responsable el Recaudador ó el Agente ejecutivo.

Art. 34. Cuando no se haya encontrado al deudor, se justificará debidamente este extremo por medio de un informe que en las capitales de provincia y en las de partido administrativo el Agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales que vivan en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos, de dos vecinos. En los pueblos darán el informe el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento. El Agente consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y demás personas de quienes haya tomado los informes. La Administración, al recibir los expedientes, practicará las diligencias que juzgue convenientes para asegurarse de si era ó no posible encontrar el domicilio del contribuyente, y en caso negativo procederá la declaración de partida fallida.

Art. 35. Tratándose de fallidos comprendidos en el caso segundo del art. 32, ó sea cuando no se hayan podido realizar los adeudos por medio de los apremios, se procederá en la forma siguiente:

1.º Terminado el apremio de segundo grado, el Agente presentará los expedientes á la Autoridad económica ó á la Administración subalterna, según los casos, para que en el término de quince días se libre certificación, haciendo constar si los deudores poseen ó no bienes inmuebles.

2.º En caso afirmativo, la certificación deberá contener los pormenores que se determinan para la contribución territorial (art. 28, núm. 3.º), y se procederá á la ejecución del tercer grado contra los deudores en la forma que se establece en esta Instrucción.

3.º En caso negativo, ó sea cuando

los deudores no posean bienes inmuebles, el Agente ejecutivo unirá al expediente la certificación expedida, y en las capitales de provincia y de partido hará constar la insolvencia del industrial por medio de un informe, que darán dentro de tercero día el Síndico y tres individuos del gremio á que le tenezca el deudor. Si éste no está agremiado, el informe se emitirá por dos individuos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria, haciéndose constar en ambos casos, á ser posible, y por medio de diligencia del Agente, el día en que cesó su industria, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Respecto de los demás pueblos se evacuará el informe de insolvencia en el término que marca el párrafo anterior por el Alcalde, Secretario y dos industriales de la localidad, y á falta de éstos, por dos vecinos de la misma. En ambos casos se harán constar también, á ser posible, por diligencia del Agente, las circunstancias arriba indicadas respecto á la cesación de la industria y privación de ejercerla el insolvente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido en la ciudad de Cartagena (Murcia) para la declaración de insalubridad de los terrenos denominados El Almajar, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente instruido en la ciudad de Cartagena (Murcia) para la declaración de insalubridad de los terrenos denominados El Almajar.

De su examen resulta: Que la Asociación Médico farmacéutica de Cartagena, en informe acerca de las causas que contribuyen al desarrollo de las fiebres intermitentes que

se padecen en aquél término municipal y medios que pueden adoptarse para evitarlas, manifiesta que dicha enfermedad depende en aquél punto de la existencia de un terreno bajo, pues no pasará del nivel del mar, de unos dos kilómetros en cuadro, surcado por acruas sin desnivel bastante para dar salida á las aguas que procedentes de lluvias ó filtraciones, quedan estancadas en una ligera capa de tierra superpuesta á otra de arcilla impermeable, y formando, por tanto, un verdadero pantano, en el cual existen restos orgánicos en descomposición que hacen de El Almajar un foco de infección, causa de las fiebres intermitentes que en la localidad se padecen, hoy más que nunca, por el olvido en que los agricultores tienen los preceptos de la higiene; porque las cañerías del agua potable, sucias y tal vez destruidas en algunos puntos, recorren el terreno pantanoso, y porque los habitantes de aquella ciudad, de constitución ya empobrecida por el paludismo, reúnen condiciones muy abonadas para sufrir, no sólo la enfermedad dicha, sino todas las que pueden ser dependientes del empobrecimiento de la sangre y la caquexia palúdica, proponiendo para evitar estos males varios medios de saneamiento de los citados terrenos:

Que el Subdelegado de Medicina de Cartagena informó en análogos términos, añadiendo como causas del paludismo que allí reina los depósitos de aguas que existen procedentes del desagüe de las minas y al desbordamiento del río Guadalentín, cuyas aguas, estancándose, dieron lugar en Fuente Álamo, pueblo próximo á dicha ciudad, á la producción de intermitentes; proponiendo en beneficio de la salud pública la desviación del curso de este río, la vigilancia de los trabajos mineros y la desecación de los terrenos llamados El Almajar.

Que la Junta provincial de Sanidad y la local de Cartagena, en vista de los informes anteriores, manifestaron que procedía la declaración de insalubridad de dichos terrenos:

Que la Junta especial nombrada para estudiar el saneamiento de la citada ciudad, reconoce en informe de la Comisión técnica que El Almajar es un foco de paludismo, y propone su desecación, acompañando un cuadro del coste de las obras y tres planos; uno de la población y sus inmediaciones en la escala de 1 por 10.000; otro de perfiles longitudinales y transversales en las escalas de 1 por 100 y 1 por 10.000, y otro del arenamiento y del parque en que puede convertirse El Almajar en la escala de 1 por 10.000:

Que la Comisión de Hacienda de la misma Junta de saneamiento informó respecto á los medios de arbitrar recursos para llevar á cabo las obras.

Y, por último, que el Alcalde de Cartagena manifestó que ha cumplimentado en todo lo que á su Alcaldía se refiere, la Real orden de 28 de Octubre último, creyendo de urgentísima necesidad el levantamiento de terrenos, como prescribe el art. 5.º de dicha Real orden, á lo que se opone el ramo de guerra.

Resulta, pues, de los anteriores do-

cumentos que en la ciudad de Cartagena existe una gran extensión de terrenos encharcados, de los cuales se desprenden miasmas que son causa de las fiebres intermitentes que en aquella localidad se padecen.

Está por antigua experiencia demostrado que la descomposición de sustancias orgánicas en aguas estancadas es la causa del paludismo, y puede asegurarse que en la zona donde éste reina, los individuos que la habitan, con excepciones rarísimas, presentan el sello de su influencia, que destruyendo en el organismo el necesario equilibrio fisiológico quita vigor para el trabajo físico y la reproducción de la especie, que son elementos importantísimos para la vida y prosperidad de los pueblos.

No hay que pensar tan sólo en la directa influencia que los miasmas tóxicos tienen para la producción de las fiebres intermitentes; hay que tener muy en cuenta también que, allí donde el paludismo existe endémicamente, la atmósfera infeccionada con sus miasmas va produciendo en los individuos que la respiran constantemente una lenta intoxicación, que, cuando menos, hace constituciones enfermizas, marca con sus caracteres, y muchas veces de un modo grave, las demás enfermedades, y puede dar lugar á todas aquellas que son causadas por una profunda alteración de la sangre.

Considerándolo así, y para evitar en lo posible los graves perjuicios que á la salud pública origina en Cartagena el paludismo, producido por el encharcamiento de aguas en el cauce de El Almajar, próximo á sus murallas, el Ministro de la Gobernación, por Real orden de 28 de Octubre de 1887, dictó varias reglas para mejorar sus condiciones higiénicas, y por Real decreto de 1.º de Noviembre del mismo año nombró una Junta especial para que estudiase el saneamiento de dicha ciudad, que es indispensable se lleve á término para evitar radicalmente la peligrosa influencia del paludismo.

Necesítase, sí, la práctica de una buena higiene, la vigilancia continua de los trabajos á que puedan dedicarse para sus importantes fines la agricultura y la industria minera, pero es ante todo necesaria la completa desaparición del foco productor de los efluvios pantanosos, que fueran ilusorias toda vigilancia y toda higiene, si esos gérmenes, al calor de los rayos solares, habían de difundirse tenuemente en la atmósfera y habían de llevar su influencia perniciosa á los habitantes de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, la Sección entiendo que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que deben declararse insalubres los terrenos denominados El Almajar, en la ciudad de Cartagena (Murcia), y que procede por tanto su desecación ó saneamiento con arreglo al art. 62 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, declarando insalubres los terrenos de El Almajar á que se refiere el infor-

me que antecede, y mandando que de esta disposición, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», se dé cuenta á los Ministerios de Fomento y Guerra, encareciendo á este último departamento no ponga obstáculos al saneamiento mencionado, en atención á ser el origen del desarrollo del paludismo con carácter epidémico, y pasar este expediente á la Dirección general de Administración local de este Ministerio, para que por las Secciones correspondientes se emita informe respecto á los proyectos de obras y arbitrio de recursos para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiendo dado cuenta el Cónsul de España en Malta de que ha desaparecido en dicho punto, desde el 14 de Junio último, la peste bobina; este Centro ha acordado dejar sin efecto su circular de 21 de Febrero próximo pasado que prohibía la entrada en España de los animales rumiantes de aquella procedencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 666.

Sección 4.ª — Boletín oficial. — Circular

En virtud de comunicación recibida del Excmo. Sr. Capitán General de Marina del Departamento de Cartagena, queda sin efecto el edicto publicado en el *Boletín oficial* número 46 de 23 del actual, en el que se anunciaba para el día 31 del próximo mes la subasta de maderas con destino al crucero «Reina Mercedes».

Lo que he dispuesto se haga público por la presente para conocimiento de los interesados.

Murcia 24 de Agosto de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Tercera sección.

Número 641.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 2 de Agosto de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

También lo fué la liquidación de los precios medios de los artículos de suministro del mes de Junio último, acordándose se publiquen en el *Boletín oficial*.

La Comisión quedó enterada de que ha sido admitida la sustitución del recluta Francisco Cerdán García por el

licenciado del ejército Juan Agulló Blasco.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador que si el mozo José Mollá Amorós justifica debidamente haber redimido su suerte á metálico y estar excedente del cupo señalado á su zona, procede se le devuelvan las 1500 pesetas que entregó con aquel objeto.

Asimismo acordó la Comisión declarar al mozo Juan Castejón Barberán excluido totalmente del segundo reemplazo de 1885 y quinta sección de Murcia, quedando bien comprendido en el de 1887, donde continuará excluido temporalmente.

En el expediente que se instruye sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la explotación de la mina «San Miguel», del término municipal de Mazarrón, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que debe declarar de necesidad la ocupación de dichos terrenos y que el expediente siga su curso legal.

Del mismo modo acordó la Comisión que se unan las pruebas practicadas á los autos del expediente contencioso referente á la revocación ó subsistencia del decreto gubernativo que aprobó un acuerdo del Ayuntamiento de San Javier, en el que se estableció cierto arbitrio sobre la fiesta de los Alcázares.

En el recurso interpuesto por María Bárbara Rubio contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, que desestimó la reclamación hecha por esta interesada en la alineación de la calle del Aire del pueblo de la Alberca, acordó la Comisión se informe debe desestimarse el indicado recurso.

Del mismo modo acordó se informe á dicha autoridad proceda sea desestimado el interpuesto por D. Pedro Saura y Vicente contra un acuerdo del Ayuntamiento de Mazarrón, que concedió á D. Antonio Ballesta un solar que el recurrente dice ser de su esposa; pero que se ordene al expresado Ayuntamiento que resuelva en un breve plazo la solicitud del Saura, fecha 6 de Junio de 1887.

Asimismo acordó se informe que para poder evacuar la consulta referente al recurso interpuesto por don Francisco López Aycardo en representación de D.ª Isidora de la Calle contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena que le denegó permiso para edificar, necesita tener á la vista el expediente original de la alineación de la plaza de Castellini.

La Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador la necesidad de tener á la vista los antecedentes que hacen referencia al recurso de alzada interpuesto por D. José Gómez Cánovas contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena, por el que se le incautó de la recaudación de los arbitrios del barracón de la lonja.

Se acuerda remitir en calidad de depósito al Museo provincial varios cuadros pertenecientes á esta Corporación.

Asimismo se acuerda conceder veinte días de licencia al Contador de fondos provinciales D. Germán Andreu.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario accidental, Fermín Ponce de León.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE AGOSTO DE 1888

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
		Pesetas.	Cts.			
Capitanía general de Baleares.—Administración principal de Correos de Palma. Ayuntamiento de Felanitx.	Cartero de Ferrerías.	275				
	Peón caminero.	450				
	Aspirante primero.	1250				
	Idem.	1250				
	Idem segundo.	1000				
Gobierno civil de Madrid.—Sección de Gobierno.	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Ordenanza.	1900				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	875				
	Idem.	875				
	Idem.	875				
	Idem.—Sección Central de Vigilancia.	Aspirante primero.	1250			
Idem.—Inspección de Vigilancia.	Idem.	1250				
	Idem.	1250				
	Idem.	1250				
	Idem.	1250				
	Idem.	1250				
	Idem.	1250				
	Idem.	1250				
	Idem.	1250				
	Idem.	1250				
	Idem.	1250				
Dirección general de Establecimientos penales.—Junta de Cárceles.	Agente de segunda.	1000				Instruir expediente que determina el reglamento de 18 de Octubre de 1887.
	Auxiliar.	1500				
Dirección general.	Escribiente.	1000				
Establecimientos penales.	Ayudante capatáz.	1125				Examen ante un Tribunal de Consejeros penitenciarios, de lectura, escritura, Gramática y Aritmética.
	Idem.	1125				
Carcel de Cabuérniga.	Director.	750				Examen de lectura, escritura, Gramática y nociones de Aritmética ante un Tribunal que se constituirá en la capital de la provincia respectiva.
Idem de Villadiego.	Idem.	750				
Idem de Chelva.	Idem.	658 75				
Idem de El Escorial.	Subdirector.	547				
Idem de León.	Idem.	457 50				
Idem de Huércal-Overa.	Idem.	456 25				
Idem de Sevilla.	Portero.	750				
Correcional de Ciudad Rodrigo.	Vigilante.	750				
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Ayudante de Córdoba á Málaga.	Aspirante primero.	1250				
Idem de Tarragona á Lérida.	Idem.	1250				
Barcelona.—Principal.	Idem segundo.	1000				
Granada.—Ugíjar.	Administrador.	1000				
Orense.—Viana del Bollo.	Idem.	750				
Alava.—La Puebla de la Barca.	Cartería.	300				
Almería.—Roquetas.	Idem.	200				
Cáceres.—De Miajadas á Escorial.	Peatón.	200				
Cádiz.—De Sanlúcar á Chipiona.	Serenó.	365				
Coruña.—Santa Cruz de Mondoy.	Cartería.	250				
Cuenca.—Henarejos.	Idem.	100				
Idem.—De Enguifanos á Villora.	Peatón.	360				
Idem.—De Uña á Huélamo.	Idem.	350				
Idem.—De Olivares á San Lorenzo de la Parrilla.	Idem.	350				
Idem.—De Motilla del Palancar á Pozoseco.	Mozo.	300				
Gerona.—La Escala.	Idem.	250				
Granada.—De Tocón á Montefrío.	Cartería.	100				
Idem.—De Venta de la Tuerta á Ferreiría.	Peatón.	650				
Idem.—De Galera á Castilleja.	Idem.	500				
	Idem.	350				

(Se continuará).

Número 663.

AYUDANTIA DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Comisión fiscal.

Don Mariano Fernández Millán, Alférez de Infantería de Marina y Ayudante del Arsenal de Cartagena.

Encontrándome instruyendo sumaria contra el marinero de primera clase José Guzmán Lorente, por el delito de desertor del servicio, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Mazarrón, provincia de Murcia.

Usando de las facultades que me concede la Ordenanza, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón al citado marinero para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos, y de no hacerlo se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena á 20 de Agosto de 1888.—El Fiscal, Mariano Fernández.

Sexta sección.

Número 644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Se hace saber: Que terminado el repartimiento municipal vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, cuyo documento se ha llevado á efecto con sujeción á lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 quince á contar desde esta fecha, dentro de cuyo plazo podrá entablar reclamación de agravios el contribuyente que se creyese perjudicado.

Villanueva 19 de Agosto de 1888.—Juan Massa.

Número 651.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Francisco Gil Guillaumon, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla por indisposición del propietario. Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada por esta municipalidad en el día 12 del actual, se procedió al sorteo de los contribuyentes que, asociados á la misma, han de componer parte de la Junta municipal del corriente año económico, dando el siguiente resultado:

Primera sección.

- D. Juan de Aliaga Martínez.
- » Fulgencio García Navarro.
- » Antonio Martínez Franco.

Segunda sección.

- D. Justo Gil Montalván.
- » José Olmos Máiquez.
- » Francisco López Hernández.

Tercera sección.

- D. Francisco Gil Montalván.
- » Francisco Lara Martínez.

Cuarta sección.

- D. Juan Belchí Bastida.
- » Juan Bonache Romero.

Y para su inserción en el Boletín ofi-

cial de la provincia á los efectos del art. 69 de la vigente ley municipal, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en dicha villa de Librilla á 21 de Agosto de 1888.—Francisco Gil.—Visto bueno: Juan Ruiz.

Número 661.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Relación de los señores que asociados con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta villa de Moratalla en el año económico 1888 á 89, por haber resultado elegidos por sorteo en la sesión celebrada el día 12 del actual.

Primera sección, por rústica.

- D. Antolín Aguilera Amoraga.
- » Dimas Sánchez Vélez.
- » José Martínez y Martínez.
- » José Sánchez López.
- » Pedro Sánchez Lozano.
- » Régulo Rueda Cañete.

Segunda sección, por urbana.

- D. Francisco Fernández Valero.

Tercera sección, por pecuaria.

- D. Antonio Párraga Rodríguez.
- » José Gómez Martínez.

Cuarta sección, por colonia.

- D. Bartolomé Marín Fernández.
- » Bartolomé Navarro Martínez.
- » Daniel González Guillén.
- » Jesús Navarro Fernández.
- » Ramiro Ciller Cañete.

Quinta sección, por subsidio.

- D. Juan Guerreiro Núñez.
- » José Sánchez Lozano.

Sexta sección, rentistas.

- D. Juan Pablo García Castillo.

Séptima sección, jornaleros.

- D. José Navarrete Valero.
- Moratalla 21 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco García.

Número 665.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Luís Campillo y Blas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de San Pedro del Pinatar.

Hago saber. Que habiendo verificado el sorteo de los diez vocales que asociados al Ayuntamiento han de constituir en el presente año económico la Junta municipal, ha dado el resultado siguiente:

1.ª sección.

- D. Claudio Espinosa Delgado.
- » Jaime Gómez Bernabén.

2.ª sección.

- D. Matías Escudero García.
- » José Delgado Fernández.

3.ª sección.

- D. Pedro Sáez Delgado.
- » Domingo Gómez García.

4.ª sección.

- D. Ginés Egea Carbajal.
- » Pedro Sánchez Sánchez.

5.ª sección.

- D. Antonio Sáez Hernández.
- » Crispiano Albaladejo Gómez.

Pinatar 21 de Agosto de 1888.—Luís Campillo.

Número 660.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

D. Felipe Carrillo Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa con el haber de noventa y cinco pesetas anuales por no haberse provisto dicha vacante á pesar de haberse anunciado en el Boletín oficial de esta provincia número 109 correspondiente al día cinco de Noviembre de 1887, se anuncia por segunda vez por medio de este edicto, para que los señores Médicos que deseen obtener dicha plaza de Médico cirujano, presenten las solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, acompañados de los documentos que exige el reglamento, cuyo plazo regirá desde la fecha en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Ulea 21 de Agosto de 1888.—Felipe Carrillo.

Octava sección.

Número 633.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á José Herrero, vecino de Aldea (Tortosa,) Juan del Castillo, de Alcira y Juan del Café Pifarre, vecino de Granollers, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a fin recibirles declaración en causa que se sigue contra Miguel González y otros sobre tentativa de estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 642.

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco García Albaladejo (á) Pito, natural de Alumbres, habitante en Portmán, de veinticinco á treinta años de edad, estatura baja, delgado, color amarillo, ojos temerosos, pelo casi rubio, vistiendo pantalón á cuadros, corbata y gorra negra, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre hurto de una tartana y caballo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio de que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura

del sugeto antes expresados y habido que sea lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—El actuario, José Bayo.

Anuncios.

Número 646.

Edicto de subasta.

Don José María Solís, tercer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 23 de Mayo de 1887, en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribución territorial correspondiente á los años de 1883 á 84 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Torreagüera.

Número 13020.—José Martínez López.

Una casa de planta baja en Torreagüera, número 53 y 54, capitalizada en . . . 475 »

Número 13667.—Viuda de Juan Antonio Sánchez.

Una casa de id. en id., número 69; capitalizada en . . . 475 »

Número 13115.—Manuel (empleado en el tren.)

Una casa de id. en id., número 13, capitalizada en . . . 1400 »

Número 13130.—Patricio Alellán.

Una casa de id. en id., número 103; capitalizada en . . . 575 »

Número 13063.—Josefa Campos.

Una casa de id. en id., número 91; capitalizada en . . . 575 »

Número 13683.—Sebastián Ibáñez.

Una casa de id. en id., calle de los Ramos; capitalizada en . . . 275 »

Número 12954.—Gonzalo Paños.

Una casa de id. en id., número 46; capitalizada en . . . 575 »

Número 13567.—José Gálvez.

Una casa de id. en id., número 48 y 47; capitalizada en . . . 950 »

Número 13144.—Santiago Tortosa.

Una casa de id. en id., calle de los Ramos; capitalizada en . . . 275 »

La subasta tendrá lugar en estas Salas consistoriales el día 13 de Septiembre, y hora de las once de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los dueños de los bienes.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que gusten interesarse, y de los deudores, en cumplimiento á lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Murcia 16 de Agosto de 1888.—El Comisionado, Jerónimo Carreño.—El Alcalde, José María Solís.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.